

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informando que la apoderada de la parte demandante allegó avalúo de la motocicleta de placas WSO30E. Sírvase proveer al respecto.

Adicionalmente, se informa que se recibió de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales el oficio No. OECM22-3250 del 25 de mayo de 2022, por el cual comunican la cancelación del embargo de remanentes que había surtido efectos en el presente proceso.

Manizales, julio 12 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	MAURICIO LOAIZA GARCÍA
<b>DEMANDADO:</b>	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
<b>RADICADO:</b>	17001-31-03-006-2019-00266-00

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al avalúo presentado por la parte demandante de la motocicleta con placas WSO30E, embargada y secuestrada dentro del PROCESO EJECUTIVO en referencia. Para tal efecto se dispone:

**2. CONSIDERACIONES.**

En tratándose del procedimiento establecido para el avalúo y pago de las obligaciones objeto de ejecución con el producto de los mismos, debe mencionarse que su procedencia se supedita al cumplimiento irrestricto de los condicionamientos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

*Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de*

*consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

*2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.*

*(...).*

*5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*

*(...)*

Así las cosas, y descendiendo al caso concreto, se tiene que: i) mediante providencia del 31 de agosto de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución a favor del Señor Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, providencia notifica a las partes por estado electrónico publicado el 01 de septiembre de 2020; ii) la motocicleta distinguida con placas WSO30E se encuentra debidamente embargada y secuestrada y; iii) el avalúo fue presentado por quien ostenta la calidad de demandante.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de Ejecución dispuso la cancelación de la medida cautelar que recaía para el presente proceso y había comunicado mediante oficio número 2182 del 22 de octubre de 2020, se tendrá por cancelado el embargo de remanentes para el proceso con radicado 17001400300620200041300.

Corolario de lo anterior y de conformidad con la norma en estudio, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales:

### **3. RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER** traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, para que los interesados presenten sus observaciones. Advirtiéndole de igual forma que quien no lo haya presentado, podrá allegar un avalúo diferente. (Art. 444 ibídem).



Bogotá D.C., 9 de mayo de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):  
Juliana Alonso Jimenez  
1053842082

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 9 de mayo de 2022 a las 10:25 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS
Clase:	MOTOCICLETA
Marca:	YAMAHA
Línea:	XTZ 125
Cilindraje:	125
Modelo:	2020
<b>Base Gravable:</b>	<b>\$ 5.390.000</b>

**SEGUNDO: TOMAR** nota de la cancelación del embargo de remanentes para el presente proceso, el cual había decretado el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal y comunicado a este judicial mediante oficio número 2182 del 22 de octubre de 2020, por cuanto en el proceso 17001400300620200041300 se aprobó la diligencia de remate realizada el 05 de mayo de 2022 y se ordenó la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante para que informe el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio número 007 del 06 de mayo de 2022, con destino al Juez Promiscuo Municipal de San José de Caldas.

**NOTIFÍQUESE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado  
Electrónico No. 116 del 13 de julio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: c26ca1a1588cf1c17b41b1e404f718b402454a757821a9b0971cd6b20cb67aab**

Documento generado en 12/07/2022 03:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**